

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 01 de diciembre de 2014, a la Q.F. Julia Elena Collazos Sotelo, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2º.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

1174006-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican la Res. N° 252-2013-OS-CD, mediante la cual se definieron instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 251-2014-OS/CD

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley que transfiere competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964 y en la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), Ley N° 29901, Osinergmin es competente para ejercer actividades de supervisión y fiscalización en el sector minero;

Que, el artículo 17° de la referida Ley N° 28964, modificó el inciso b) del artículo 9° de la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, facultando al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, considerando las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de Osinergmin, y a efectos de promover la eficacia, celeridad y especialización en el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin en el sector minero, mediante Resolución N° 252-2013-OS-CD, el Consejo Directivo definió las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero;

Que, en la línea de reforzar los principios que motivaron la Resolución N° 252-2013-OS-CD, se considera conveniente redefinir las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28964, con los vistos de la Gerencia de Fiscalización Minera, la Gerencia Legal y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 34-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS-CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Órganos Sancionadores en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero

2.1 La Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas de hasta mil (1000) UIT.

2.2 La Gerencia General es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas mayores a mil (1000) UIT.

2.3 En los procedimientos administrativos sancionadores en que se imputen conjuntamente infracciones a las que se refieren los numerales precedentes, el órgano sancionador será la Gerencia General.”

Artículo 2º.- Publicación.-

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el portal electrónico institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia.-

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Única.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación inmediata para aquellos procedimientos administrativos sancionadores en trámite en que no se haya emitido una Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera o de Gerencia General, según corresponda.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1174094-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para evaluar propuestas, establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/RT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 087-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 28 de noviembre de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA	:	Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / Ampliación de plazo para evaluar propuestas

VISTO:

El Informe N° 568-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la evaluación de propuestas de tarifas, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/